



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Veintinueve (29) de enero de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-----------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	2	4	2
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutivo o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: JOHAN ALEXIS BONILLA GÓMEZ

DEMANDADO: ENCOSTA SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Demandante: JOHAN ALEXIS BONILLA GÓMEZ C.C. 1.017.153.351
Apoderado demandante: ANDRÉS CANO DUQUE TP 258.639
Representante legal ENCOSTA SAS: JORGE WILSON MONTOYA URREGO C.C. 71.670.281
Apoderada ENCOSTA SAS: BERTA FANNY OSORIO SALAZAR TP 97.260
Señor CARLOS FERNANDO GUTIÉRREZ MARÍN C.C. 3.473.925 testigo
Señor CHRISTIAN CAMILO CADAVID RIVERA C.C. 1.128.436.689 testigo
Señora CATALINA MONTOYA QUINTERO C.C. 1.037.598.778 testigo
Señora ADRIANA QUINTERO MONTOYA C.C. 43.814.266 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
En esta etapa las partes manifestaron interés en conciliación, pero no hubo acercamiento y se rituaron las demás etapas de la audiencia del artículo 77 del CPTYSS.			
Se adoptaron las siguientes decisiones:			
2. Decisión de excepciones previas: No se formularon			
3. Saneamiento: No es necesario			

4. Fijación del litigio: VER VIDEO

5. Decreto de pruebas:

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos aportados con la demanda y con el memorial de subsanación de requisitos.

Interrogatorio de parte al representante legal de ENCOSTA S.A.S: se decreta. Aclarando que no se decreta la exhibición de los libros contables por considerarla innecesaria y superflua, dado que el Despacho inicialmente en auto del 20 de septiembre de 2022 decretó dictamen pericial con este fin, y posteriormente se admitió desistimiento de dicha prueba.

Testimonial: Se decreta el testimonio de las siguientes personas, con posibilidad de limitar su práctica de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS.

-CRISTIAN CADAVID
-CARLOS GUTIÉRREZ

Oficios a la demandada y a Protección S.A. El Despacho decretó estas pruebas con anterioridad: mediante auto del 5 de mayo de 2023 ordenó oficiar a la pasiva y a Protección S.A., Protección S.A. allegó la información requerida por el Despacho el 26 de junio de 2023 pdf 33Memorial y la pasiva allegó la documentación requerida mediante memorial del 10 de noviembre de 2023 pdf 40 y 41 del expediente.

DICTAMEN PERICIAL: Esta prueba fue decretada en auto del 20 de septiembre de 2022, y el Despacho mediante auto del 26 de junio de 2023 admitió el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

ENCOSTA S.A.S:

Documental: Se incorporan los documentos aportados con la contestación

Interrogatorio de parte al demandante: se decreta

Testimonial: Se decreta el testimonio de las siguientes personas, con posibilidad de limitar su práctica de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS.

-Catalina Montoya
-Adriana Quintero
-Pilar Borja
-Gustavo Quintero

Oficios a CREARCOOP, ARL Y EPS SURA, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y PROTECCIÓN S.A. Estas pruebas se decretaron con anterioridad: el Despacho mediante auto del 5 de mayo de 2023 ordenó oficiar a las mencionadas entidades, quienes allegaron la información requerida visible en pdf 24 a 28 y 31 del expediente.

PRUEBAS DE OFICIO: Se incorporan los documentos visibles en el PDF 40 y PDF 41

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se practicó interrogatorio de parte al señor JORGE WILSON MONTOYA URREGGO representante legal de la demandada.

Se practicó interrogatorio de parte al señor JOHAN ALEXIS BONILLA GÓMEZ demandante.

Se practicó prueba testimonial de: CARLOS FERNANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, CHRISTIAN CAMILO CADAVID RIVERA, ADRIANA QUINTERO MONTOYA y CATALINA MONTOYA QUINTERO.

Clausurado el debate probatorio, se aprobó acuerdo de conciliación al que llegaron las partes.

Decisión General: 026 de 2024

Decisión Ordinaria: 011 de 2024

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de conciliación al cual han llegado las partes, el demandante señor JOHAN ALEXIS BONILLA GÓMEZ C.C. 1.017.153.351 y la sociedad ENCOSTA SAS.

SEGUNDO: El Acuerdo de conciliación al cual han llegado las partes y que es aprobado por el Despacho consiste en lo siguiente:

La sociedad ENCOSTA SAS pagará al señor JOHAN ALEXIS BONILLA GÓMEZ demandante la suma total de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) de pesos de la siguiente manera:

- Un primer pago de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) el próximo viernes 2 de febrero del año 2024.
- Y un segundo pago de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el día primero de marzo del año 2024.

Vía consignación o transferencia a la cuenta de ahorros de la entidad Bancolombia N° 02100034355 cuyo titular es el demandante JOHAN ALEXIS BONILLA GÓMEZ C.C. 1.017.153.351.

TERCERO: La aprobación de este acuerdo de conciliación implica la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia de radicado 05001310501320220024200; así mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, se ordena el archivo del expediente y su desanotación del sistema de gestión judicial.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin más consideraciones, se firma el acta por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Laura Freidel Betancourt

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d1ca15583e71ce739b0ce433ab7d845367bd2fdb618ecb090b3f23caaa50f0**

Documento generado en 29/01/2024 03:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**